



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0793-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 2 de setiembre de 2019.

Los Expediente de Registro N° 0002720, de fecha 21 de enero de 2019, sobre nulidad de Oficio de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 014862, de fecha 28 de diciembre de 2018; Expediente de Registro N° 0017880, de fecha 07 de mayo de 2019, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 048-2019-OFC-GSECOM/MPP, de fecha 08 de abril de 2019; Expediente de Registro N° 0024549, de fecha 18 de junio de 2019, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 048-2019-OFC-GSECOM/MPP, de fecha 08 de abril de 2019; presentados por el señor **WALTER ARTURO LOZADA FLORIANO** – representante legal de la Empresa de Espectáculos Musicales – Orquesta Armonía 10 S.R.L., respectivamente; Informe N° 220-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 31 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control; Informe N° 1248-2019-GAJ/MPP, de fecha 05 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación a los Principios del Procedimiento Administrativo y a la facultad de contradicción en los recursos administrativos, textualmente señala:

"(...)1.2 Principio del debido procedimiento.-

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

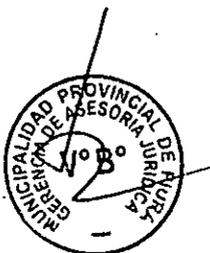
Artículo 217°. *Facultad de contradicción*

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vida administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Artículo 218° *Recursos Administrativos*

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración*
- b) Recurso de apelación*



218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Artículo 220°.- Recurso de Apelación.-

El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Artículo 237°.- Recurso de Impugnación.-

237.2 La apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo.

Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.-

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

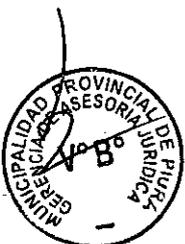
10. Culpabilidad.- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva”;

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 002720, de fecha 21 de enero de 2019, presentado por el señor Walter Arturo Lozada Floriano - representante legal de la Empresa de Espectáculos Musicales – Orquesta Armonía 10 S.R.L., solicitó se declare la nulidad de oficio de la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 014862, de fecha 28 de diciembre de 2018, textualmente manifestó:

“(…) 2.2.- Al respecto, el artículo 18° del RAS, aprobado por Ordenanza Municipal, precisa (...) de existir negativa a suscribir o recibir la papeleta de Infracción Administrativa, el Fiscalizador deberá dar cuenta del hecho en la sección "Observaciones del fiscalizador" debiendo dejarse copia de la papeleta adherida a la puerta del inmueble, establecimiento comercial ó de servicios o de no ser posible, se procederá a notificar en el domicilio del infractor de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley 27444. La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. 2.3.- Se debe resaltar que respecto que el fiscalizador ha descrito como firma del infractor ausente y en las observaciones "acta de constatación N° 00110", situación que incide en la norma acotada líneas arriba, asimismo, se ha procedido a la notificación sin las formalidades establecidas en el artículo 21.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...) 21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador debe", dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente. 2.4. Por consiguiente su despacho debe declarar la nulidad de oficio; siendo así que tampoco se ha probado con hechos ciertos que la infracción se ha realizado”;

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Fiscalización y Control de esta Municipalidad Provincial de Piura, emitió la Resolución Jefatural de Sanción N° 048-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 08 de abril de 2019, textualmente resolvió:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Desestimar el descargo presentado por el administrado por extemporáneo en el Expediente N° 2720 de fecha veintiuno de enero 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Imponer la multa al administrada empresa Espectáculos



Musicales Orquesta Armonía 10, con RUC N° 20167151311 sito en urbanización las Mercedes calle Felipe Rosales Mz "J" lote 18 – Piura, por la comisión de lo infracción: Por ubicar avisos y/o publicidad en postes de alumbrado público sin autorización municipal contemplada en el Código 01- 503 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Provincial de Piura – SATP, aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP; debiendo cancelar el importe de 2 UIT (Unidades Impositivas Tributarias) conforme se ha determinado en la papeleta de infracción Serie I-número cero catorce mil ochocientos sesenta y dos de fecha diciembre veintiocho de dos mil dieciocho. ARTÍCULO TERCERO.- Exhortar al administrado a no incurrir nuevamente en la infracción bajo apercibimiento de tener por reincidente conforme al Art.- 11° del reglamento de aplicaciones y sanciones (RAS) aprobado por ordenanza municipal N° 125-00-CMPP . Así como proceder a realizar la denuncia por desobediencia y resistencia a la autoridad ante el ministerio publico”;

Que, asimismo con fecha 07 de mayo de 2019, el señor Walter Arturo Lozada Floriano, representante legal de la Empresa de Espectáculos Musicales – Orquesta Armonía 10 S.R.L., presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 048-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 08 de abril de 2019, por no encontrarla con arreglo a ley ni a derecho, en consecuencia declararlo fundado en todos sus extremos por ser de Ley, Justicia y Derecho;

Que, ante lo expuesto la Oficina de Fiscalización y Control, mediante Resolución Jefatural N° 14-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 20 de mayo de 2019, textualmente resolvió:

(...) ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Representante legal de la Empresa Espectáculos Musicales Orquesta Armonía 10 SRL., Walter Lozada Floriano con RUC N° 20167151311 sito en Felipe Rotalde Mz. J Lote 18 Urb. Las Mercedes – Piura, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 48-2019 -OFyC/GSECOM/MPP, de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, en virtud a lo señalado por el artículo 57° de la ordenanza municipal N° 125-00-CMPP. En consecuencia subsisten los efectos legales de la resolución impugnada, la cual impone al administrado el pago de uno MULTA equivalente a 2 U.I.T. (Unidades Impositivas Tributarias), por la comisión de la infracción: Por Ubicar anuncios y/o publicidad en postes de alumbrado público contemplada en el código 01-503 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Provincial de Piura”;



Que, en este contexto el señor Walter Arturo Lozada Floriano - representante legal de la Empresa de Espectáculos Musicales – Orquesta Armonía 10 S.R.L., interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 048-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 08 de abril de 2019, textualmente comunicó:

(...) que, dentro del término legal y de acuerdo a lo que se contrae del artículo n° 209° de la ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, vengo a interponer recurso de apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 48-2019-OFyC-GSECOM/MPP, emitida el 08 de abril del 2019, que en su parte resolutive dispone desestimar nuestros descargos presentados en el Expediente N° 2720, y en consecuencia impone una multa por la comisión de infracción de "ubicar avisos y/o publicidad en postes de alumbrado público sin autorización municipal, debido a que no estamos de acuerdo con las resoluciones n° 48-2019 y 14-2019- OFyC-GSECOM/MPP, mediante este medio impugnatorio solicitamos que el superior jerárquico revoque la resolución que estamos impugnado debido a que la misma no se encuentra debidamente fundamentada”;



Que, ante lo señalado, la Oficina de Fiscalización y Control, con Informe N° 220-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 31 de junio de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, por

haberse formulado dentro del plazo de ley, asimismo por darse cumplimiento a los requisitos de admisibilidad señalados en el artículo 56° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1248-2019-GAJ/MPP, de fecha 05 de agosto de 2019, ante lo actuado, textualmente opinó:

"(...) De la revisión del expediente que se tuvo en visto, y del análisis del mismo se verifica que la Empresa de Espectáculos Musicales - Orquesta Armonía 10 S.R.L.TDA., dentro de sus obligaciones contractuales no se encuentra el servicio de publicidad. CONCLUSIÓN: Por lo expuesto en el presente informe legal, estando a lo establecido en la normatividad citada, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resultaría fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Walter Arturo Lozada Floriano - Gerente General de la Empresa de Espectáculos Musicales - Orquesta Armonía 10 SRLTDA., contra la Resolución Jefatural N° 014-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 20 de mayo del presente año, debiéndose expedir la Resolución correspondiente en ese sentido, dándose por agotada la vía administrativa.";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 06 de agosto de 2019, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por don **WALTER ARTURO LOZADA FLORIANO** – representante legal de la Empresa de Espectáculos Musicales – Orquesta Armonía 10 S.R.L., a través del Expediente de Registro N° 0024549, de fecha 18 de junio de 2019, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 048-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 08 de abril de 2019, y Resolución Jefatural N° 014-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 20 de mayo de 2019, **EN CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 014-2019-OFYC/GSECOM/MPP**, de fecha 20 de mayo de 2019, que textualmente resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Representante legal de la Empresa Espectáculos Musicales Orquesta Armonía 10 SRL., Walter Lozada Floriano con RUC N° 20167151311 sito en Felipe Rotalde Mz. J Lote 18 Urb. Las Mercedes – Piura, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 48-2019 -OFyC/GSECOM/MPP, de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, en virtud a lo señalado por el artículo 57° de la ordenanza municipal N° 125-00-CMPP. En consecuencia subsisten los efectos legales de la resolución impugnada, la cual impone al administrado el pago de uno MULTA equivalente a 2 U.I.T. (Unidades Impositivas Tributarias), por la comisión de la infracción: Por Ubicar anuncios y/o publicidad en postes de alumbrado público contemplada en el código 01-503 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura"; conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad y Control Municipal, Oficina de Fiscalización y Control, al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE